



CORRIENTES

DECRETO 1378/2020 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Aislamiento preventivo y obligatorio. Municipio de Itatí.

Del: 06/08/2020; Boletín Oficial 12/08/2020

Visto

La Ley N° 27.541, los decretos Nros.: 260/2020, 297/2020 del PEN y sus modificatorios, los decretos Nros.: 520/2020, 576/2020, 605/2020 y 641/2020 del PEN y sus modificatorios, la Ley provincial N° 6.528, los decretos Nros.: 588/2020, 631/2020, 650/2020, 697/2020, 710/2020, 740/2020, 790/20, 826/2020, 880/2020, 1.087/2020 y 1.188/2020, 1.320/2020, 1.345/2020, y

Considerando

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social delegando en el Poder Ejecutivo Nacional las facultades comprendidas en dicha ley en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional hasta el 31 de diciembre de 2020, y por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió, por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la mencionada ley, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la salud (OMS) en relación con el coronavirus (SARS-CoV-2) y la enfermedad que provoca el COVID-19.

Que por la Ley N° 6.528 se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio de la provincia de Corrientes por la situación epidemiológica de amenaza de instalación de casos de Coronavirus (COVID-19) por el plazo de ciento ochenta (180) días, y hasta tanto se declaren superadas las situaciones que dan origen a dicha emergencia.

Que a través del artículo 1° del Decreto N° 297/2020 del PEN, a fin de proteger la salud pública se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 prorrogado sucesivamente por los decretos Nros.: 325/2020, 355/2020, 408/2020, 459/2020 y 493/2020.

Por el Decreto N° 520/2020 se dispone el distanciamiento social, preventivo y obligatorio (DISPO) hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive, prorrogado por los Decretos Nros.: 576/2020, 605/2020 y 641/2020.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 297/2020 del PEN, durante la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y lo concerniente a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, y en el artículo 6° se establecen las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, cuyo desplazamiento deberá limitarse al estricto cumplimiento de sus actividades y servicios.

Que oportunamente se establecieron excepciones al aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular para las personas afectadas a diferentes actividades y servicios mediante los Decretos N° 297/2020, 408/2020 y 459/2020 y las distintas Decisiones Administrativas de la Jefatura de Gabinete de Ministros con el fin de no interrumpir el suministro de productos y servicios esenciales y, también, para ir

incorporando la realización de diversas actividades económicas en los lugares donde la evolución de la situación epidemiológica lo permitía. El artículo 3° del DNU 408/2020 estableció que los gobernadores de provincias pueden decidir excepciones al cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en sus respectivas jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento a los requisitos exigidos, parámetros epidemiológicos y sanitarios que dicha norma establece, y el artículo 3° del DNU N° 459/2020, que los Gobernadores podrán disponer nuevas excepciones con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o comerciales.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 880/2020 se adhiere el Gobierno de la Provincia de Corrientes al Decreto N° 520/2020 del PEN en las partes pertinentes, que estableció la medida de distanciamiento social, preventivo y obligatorio en los términos ordenados por el mismo decreto, a partir del día 8 de junio de 2020, medida que continua hasta la fecha en la Provincia de Corrientes, a través de los sucesivos decretos de prórroga, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios determinados en los incisos 1 al 3 del artículo 2° del mismo DNU. En los aglomerados urbanos, departamentos o partidos que no cumplan estos requisitos, se aplican los artículos correspondientes a las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Que en función de los parámetros definidos se puede transitar entre ASPO y DISPO, según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder, no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos.

Que el Decreto N° 1.345/2020 estableció el retorno a la Fase 3 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del municipio de Itatí (Corrientes), y al día de la fecha se verificaron cinco (5) casos positivos de persona con COVID-19 con otras que se encuentran en aislamiento y protocolo de sanitario realizándose el estudio de trazabilidad de los mismos.

Que ante tal situación por recomendación del Comité de Crisis, a fin de proteger la salud pública y prevenir la propagación del virus en la citada localidad y en el resto de los municipios, el Gobernador de la Provincia considera imprescindible decretar el regreso de este municipio a la Fase 1 de administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio del Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N° 297/2020 y concordantes, que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas en el mencionado DNU y los decretos provinciales respectivos y por tanto no se podrán realizar actividades autorizadas para fases posteriores, salvo las habilitadas expresamente correspondientes a la Fase 1 declarada.

Que por Decreto N° 1.320/2020 se dispuso el retorno del municipio de Paso de los Libres (Corrientes), desde el 26 de julio de 2020 a la Fase 1 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio, en virtud de ello y teniendo en cuenta que a pesar de tener a la fecha casos activos de COVID-19, la situación epidemiológica se encuentra controlada, por lo que de acuerdo a las recomendaciones del Comité de Crisis, el Gobernador de la Provincia considera oportuno que el mencionado municipio, retorne a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio del Ministerio de Salud de la Nación.

Que el Gobernador como jefe de Estado Local, debe cumplir en el ámbito de la provincia, con los mandatos del bloque de constitucionalidad que incluyen los Tratados de Derechos Humanos (artículo 75, inciso 22).

Que por el artículo 162, inciso 17, de la Constitución provincial, el Gobernador de la Provincia tiene la atribución y el deber de tomar las medidas necesarias para conservar la paz y el orden público por todos los medios que no estén expresamente prohibidos por esta Constitución y las leyes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 17,

de la Constitución de la Provincia de Corrientes.
El Gobernador de la Provincia
Decreta:

Artículo 1º: ESTABLÉCESE el retorno a la Fase 1 de la administración del aislamiento preventivo y obligatorio, determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, del municipio de Itatí (Corrientes) en los términos del DNU N° 297/2020 del PEN y del Decreto N° 588/2020 que implica aislamiento estricto con las excepciones esenciales determinadas en los decretos correspondientes a dicha fase y las que se dispongan por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 2º: DISPÓNESE la suspensión en el municipio de Itatí (Corrientes) de todas las actividades, servicios, comercios e industrias oportunamente exceptuadas por decretos y decisiones administrativas nacionales y decretos provinciales, que no se encuentren comprendidas en los términos de la Fase 1 mencionada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º: DISPÓNESE el retorno del municipio de Paso de los Libres (Corrientes) desde el 10 de agosto de 2020, a la Fase 3 de la administración del aislamiento social, preventivo y obligatorio determinada por el Ministerio de Salud de la Nación, en los términos del DNU N°408/2020 del PEN, del Decreto N° 697/2020 y concordantes del Poder Ejecutivo provincial que correspondan a dicha fase.

Art. 4º: INSTRÚYESE al Ministerio Secretaría General y a las demás áreas de la Administración pública, centralizada, descentralizada y entes autárquicos a tomar todas las medidas pertinentes para la implementación del presente decreto, garantizando la prestación regular de los servicios esenciales indicados en las normas.

Art. 5º: EL presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

Art. 6º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés - Dr. Carlos José Vignolo

